



Radicado : 68-081-4003-002-2019-00722-00.
Proceso : EJECUTIVO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, procedo, señora juez, a realizar la liquidación de las costas.

LIQUIDACION DE COSTAS			
Concepto.	Pag.	Cuad.	Valor
Agencias en Derecho	155	1	2.223.225,62
Correo	145-148	1	8.500.00
Total			2.231.725,62

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS COP. Ingresa al despacho de la señora juez, para efectos de aprobación o rechazo de la liquidación de las costas; Igualmente se informa que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la liquidación de costas y por así permitirlo el artículo 366 numeral 1 del C.G.P. se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, en cuanto a LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, este juzgado le otorga su aprobación y la declara en firme por no haber sido objetada por la demandada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.